

( 28 MAR 2025

***"Por la cual se requiere información adicional para el trámite de una Guía de Manejo Ambiental"***

**EL SECRETARIO GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL PARA EL  
DESARROLLO SOSTENIBLE DEL CHOCÓ – CODECHOCÓ – EN USO DE SUS FACULTADES  
LEGALES Y ESTATUTARIAS EN ESPECIAL DE LAS CONFERIDAS POR LOS ARTÍCULOS 1, DE  
LA RESOLUCIÓN 1480 DEL 28 DE SEPTIEMBRE DE 2021, INCISO FINAL DE LA LEY 99 DE  
1993, DECRETO 1076 DE 2015, ARTÍCULO 18 DE LA LEY 1437 DE 2011, ARTÍCULO 15 Y 17 DE  
LA LEY 1755 DE 2015 Y**

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 79 de la Constitución Política, todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, y es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que así mismo, el artículo 80 de la Constitución Política señala que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución; de igual forma, se establece que deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental.

Que el artículo 95 numeral 8 de la Constitución Política establece que son deberes de la persona y del ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974 por el cual se adoptó el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, establece en su artículo 1º que el ambiente es patrimonio común, y que el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, por ser de utilidad pública e interés social.

Que según el numeral 2 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, le compete a las Corporaciones Autónomas Regionales "ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente".

Que las Corporaciones Autónomas Regionales tienen entre sus funciones la de ejercer las labores de evaluación, control, vigilancia, monitoreo, seguimiento de las actividades relacionadas con el uso, aprovechamiento, movilización, procesamiento, transformación y comercialización de los recursos

AUTO DE REQUERIMIENTO No \_\_\_\_\_

( 28 MAR ) 2025

naturales renovables ubicados en el área de su jurisdicción, al tenor de lo dispuesto en el artículo 23, los numerales 2, 9, 12 y 14 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

Que el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece como función de las Corporaciones Autónomas Regionales: Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.

Que a la Corporación Autónoma Regional para el Desarrollo Sostenible del Chocó CODECHOCO le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que el numeral 9 del artículo 31 de la ley 99 de 1993, establece como función de las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible: “*Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestal, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva*”.

Que el artículo 2.2.2.3.2.3 del decreto 1076 de 2015, prevé la competencia de las Corporaciones Autónomas Regionales para los proyectos, obras o actividades que requieren licencia ambiental.

Que dentro de los proyectos, obras o actividades que requieren licencia ambiental no se encuentran previstas las estaciones de servicio.

Que el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial adoptó mediante resolución 1023 de 2005, la Guía de Manejo Ambiental para las estaciones de servicio, como instrumento de autogestión y autorregulación, en el Artículo 3 #6.

**ARTÍCULO 2.2.2.5.4.6.** Trámites ambientales. En el evento en que para la ejecución de las actividades de mejoramiento que se listan en el presente decreto se requiera el trámite de sustracción y/o levantamiento de veda, éstos deberán tramitarse y obtenerse ante la autoridad ambiental.

**ARTÍCULO 2.2.2.5.4.3.** Programa de Adaptación de la Guía Ambiental - PAGA. El interesado en la ejecución de las actividades de mejoramiento listadas en el presente decreto, deberá dar aplicación de las Guías Ambientales para cada subsector y elaborar un Programa de Adaptación de la Guía Ambiental.

( 28 MAR ) 2025

Que el artículo 2.2.5.1.9.3. del Decreto 1076 de 2015, reseña que *Obligación de planes de contingencia. Sin perjuicio de la facultad de la autoridad ambiental para establecer otros casos, quienes exploren, exploten, manufacturen, refinen, transformen, procesen, transporten, o almacenen hidrocarburos o sustancias tóxicas que puedan ser nocivas para la salud, los recursos naturales renovables o el ambiente, deberán estar provistos de un plan de contingencia que contemple todo el sistema de seguridad, prevención, organización de respuesta, equipos, personal capacitado y presupuesto para la prevención y control de emisiones contaminantes y reparación de daños, que deberá ser presentado a la Autoridad Ambiental Competente para su aprobación.*

Que el artículo 35 del decreto 3930 del 2010 que fue modificado por el artículo 3 del decreto 4728 de 2010 establece que:

*"Artículo 35. Plan de Contingencia para el Manejo de Derrames de Hidrocarburos o Sustancias Nocivas. Los usuarios que exploren, exploten, manufacturen, refinen, transformen, procesen, transporten o almacenen hidrocarburos o sustancias nocivas para la salud y para los recursos hidrológicos, deberán estar provistos de un plan de contingencia y control de derrames, el cual deberá contar con la aprobación de la autoridad ambiental competente.*

*Cuando el transporte comprenda la jurisdicción de más de una autoridad ambiental, le compete el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial definir la autoridad que debe aprobar el Plan de Contingencia".*

Que para tal efecto presentó los siguientes documentos:

1. *Solicitud Formal.*
2. *Formulario de liquidación de trámites ambientales.*
3. *Certificado de existencia y representación legal para el caso de persona jurídica o constitución del consorcio o empresa*
4. *Constancia de pago.*

Que, según las normas anteriormente mencionadas es necesario allegar a la Entidad, la siguiente documentación:

- *Rut.*
- *Documento guía ambiental para la actividad.*

( 26 MAY 2021 )

**Que el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015 y Ley 1437 de 2011 establece:** Peticiones incompletas y desistimiento tácito. "En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes".

"A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales".

Que en aras de darle trámite a la solicitud presentada por el señor **DAVID ALBERTO ARISTIZABAL ZULUAGA** identificado con cedula de ciudadanía No.71.619.734, en calidad de representante legal de la empresa **CONSORCIO CONEXIÓN ANTIOQUIA - CHOCÓ**, identificada con NIT. 901586808-7, para la ejecución del proyecto denominado "**MEJORAMIENTO, GESTIÓN SOCIAL, PREDIAL Y AMBIENTAL DEL PROYECTO TRANSVERSAL QUIBDÓ – MEDELLIN SECTOR 2 PARA EL PROGRAMA VIAS PARA EL CHOCÓ**" – Departamento del Chocó, se hace necesario allegar la documentación requerida.

En mérito de lo expuesto,

**DISPONE:**

**ARTICULO PRIMERO:** Requerirle al señor **DAVID ALBERTO ARISTIZABAL ZULUAGA** identificado con cedula de ciudadanía No.71.619.734, en calidad de representante legal de la empresa **CONSORCIO CONEXIÓN ANTIOQUIA - CHOCÓ**, identificada con NIT. 901586808-7, para que en un término que no podrá exceder un (1) mes, contados a partir de la notificación del presente auto, allegue la información que a continuación se indica, para continuar con el trámite de la solicitud de una Guía de Manejo Ambiental, so pena de decretar el desistimiento y el archivo del expediente.

*Que para tal efecto debe presentar los siguientes documentos:*

- Rut.
- Documento guía ambiental para la actividad.



AUTO DE REQUERIMIENTO No 0 8 4

( 28 MAR ) 2025

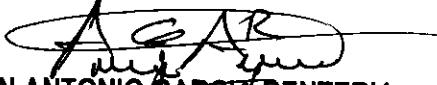
**PARÁGRAFO:** Los términos previstos para el trámite de la solicitud quedan suspendidos hasta tanto el interesado presente la documentación solicitada, tal como lo establece el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTICULO SEGUNDO:** Notificar el presente auto al señor **DAVID ALBERTO ARISTIZABAL ZULUAGA** identificado con cedula de ciudadanía No.71.619.734, en calidad de representante legal de la empresa **CONSORCIO CONEXIÓN ANTIOQUIA - CHOCÓ**, identificada con NIT. 901586808-7, o quien haga sus veces al momento de la notificación, indicándole que contra lo establecido en el presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante CODECHOCÓ, dentro los diez (10) días siguientes a su notificación personal o a la de fijación del aviso, si a ello hubiere lugar y con plena observancia de los requisitos señalados en los términos de los artículos 68, 69 y 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Quibdó, a los

28 MAR 2025

  
**AMIN ANTONIO GARCIA RENTERIA**  
 Secretario General

Proyección y/o Elaboración	Revisó	Aprobó	Fecha	Folios
Winy Lorena Copete Arias Profesional Contratista	Angélica Arriaga Mosquera Profesional Especializado	Amin A. García Rentería Secretario General	Marzo 2025	Dos(2)

Los arriba firmantes, declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes